

RESOLUCION N°. 3510 DE FECHA 09 SET. 2019

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 7ª. de 1979, la Ley 1098 de 2006, artículo 16, inciso 2, la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF, y sus modificatorias,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones: Resolución 6130 del 21 de abril de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016, Resolución 9555 del 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y Resolución 5495 del 4 de mayo de 2018, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

RÉSPOLUCIÓN N° 3510 DE FECHA 09 SET. 2019

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”.

Que el Ministerio del de Justicia y del Derecho expide el decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015, por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, el cual señala en el artículo 10 que la secretaria Técnica del SNCRPA será ejercida de manera permanente por la Subdirección de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces.

Que la ley 1098 de 2016 en el libro dos (2) establece las autoridades y entidades del Sistema Penal para Adolescentes y sus competencias.

Que el numeral 9 del artículo 163 de la precitada ley establece que: “el ICBF responderá por los Lineamientos Técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este libro”; así mismo en el artículo 177 establece las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal, las cuales se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a Lineamientos Técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

Que la persona jurídica INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL”, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante resolución N° 23251 de fecha 6 de octubre de 1978.

Que, el representante legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL”, mediante oficio radicado E-2019-445492-2300 de fecha 12/08/2019, presentó a esta dirección regional, solicitud para la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada por la sede de la Dirección Nacional mediante resolución No. 1732 en fecha 8 de marzo de 2019, para la operación de la Modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA, aportando documentos para tal fin.

Que una vez revisada la documentación aportada, anexa a la solicitud, se evidenció que no cumplía con la totalidad de requisitos exigidos por la resolución 3899 de 2010, por lo que se le comunicó a la entidad solicitante de los requisitos faltantes, a través de correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2019.

Que, para dar cumplimiento con lo establecido en el procedimiento de otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento, el equipo interdisciplinario en fecha 14 y 16 de agosto de 2019, realizó visitas en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 7 No. 31 – 46 centro – montería; con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y financieros; evidenciándose que la entidad no cumple con la totalidad de los requisitos; los cuales quedaron consignados en la respectiva acta de

RESOLUCION N° **3510** DE FECHA **09 SET. 2019**

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”.

visita, la cual hace parte integral del expediente y se suscribe compromiso de ajuste para los requisitos faltantes.

Que el “INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” remitió mediante oficio de radicado N° E-2019-468811-2300 de fecha 23 de agosto de 2019; los documentos solicitados para dar continuidad con el trámite, por los cuales se suscribió acta de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos faltantes en fecha 28 de agosto de la misma anualidad.

Que una vez agotado el procedimiento de revisión y acreditación de los requisitos requeridos por la resolución 3899 de 2010 y demás normatividad aplicable al trámite de la solicitud, los profesionales de la Regional Córdoba designados para la verificación y acreditación de requisitos, emiten concepto FAVORABLE para Otorgar licencia de funcionamiento Bienal al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la Modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA - SRPA, para la atención de Adolescentes y Jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 31 – 46 centro en la ciudad de Montería (Sede Administrativa y Operativa) la cual cuenta con los espacios requeridos para la atención.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese licencia de funcionamiento **Bienal** al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la Modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA - SRPA, para la atención de Adolescentes y Jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 31 – 46 centro en la ciudad de Montería (Sede Administrativa y Operativa) la cual cuenta con los espacios requeridos para la atención.

PARAGRAFO 1: En caso de requerirse renovar la presente licencia de funcionamiento, la entidad deberá presentar ante esta Dirección Regional la respectiva solicitud de renovación con una antelación no inferior a dos (2) meses, junto con todos los documentos y requisitos de que tratan los numerales 2, 3 y el parágrafo del artículo 24 de la Resolución número 3899 de 2010, y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN N° 3510 DE FECHA 09 SET. 2019

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”.

ARTICULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” en la sede administrativa y operativa copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la entidad INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA - SRPA, para la atención de Adolescentes y Jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

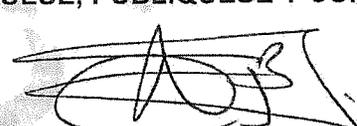
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se notificará personalmente al Representante Legal de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL”, o quien haga sus veces, de acuerdo a los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, entregándole una copia íntegra y gratuita de la misma y se le hará saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante el Director Regional ICBF Córdoba, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Montería a los

09 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO JOSÉ JIMÉNEZ BOHORQUEZ
DIRECTOR REGIONAL

✓ Revisó/Aprobó: Ramiro Betancur – Coordinador Grupo Jurídico.
Revisó: Angelica Utría – Profesional Universitario- Enlace Regional OAC
Elaboró: Carolina Sánchez Avilez, Contratista Grupo Jurídico



43200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Montería, a los 09 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se notificó personalmente al señor ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 501.136 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL con NIT 890.983.904-1, el contenido de la resolución No. 3510 del 9 de septiembre de 2019 emanada de esta Dirección Regional, *“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bional al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA “IPSICOL” para la operación de la modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”*.

Se deja constancia que, al notificado, se le entrega una copia íntegra de la citada Resolución en forma gratuita y se le informa que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La persona notificada renuncia a términos de ejecutoria SI NO

RAMIRO BETANCUR RICARDO
Coordinador Grupo Jurídico

ADALBERTO GOMEZ SUAREZ
C.C. 501.136

Revisó: Ramiro Betancur Ricardo / Coordinador Grupo Jurídico
Elaboró: Carolina Sánchez / Abogada Grupo Jurídico

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional
Teléfono 7831105

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

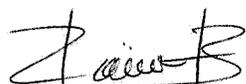
43200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Córdoba, hace constar que la Resolución No. 3510 del 9 de septiembre de 2019 emanada de esta Dirección Regional, "Por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL" para la operación de la modalidad de LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA, en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción" fue notificada de forma personal el día 09 del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), al Sr. ADALBERTO GOMEZ SUAREZ, en calidad de Representante Legal.

Que por haber renunciado al termino para presentar recursos, una vez transcurrido el término legal de un (1) día hábil contado a partir el día siguiente de la Notificación personal, el acto administrativo queda **ejecutoriado para todos los efectos legales a partir del día 10 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)** quedando agotado el procedimiento Administrativo.

En constancia se firma en Montería a los 10 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)



RAMIRO BETANCUR RICARDO
Coordinador Grupo Jurídico

Revisó: Ramiro Betancur Ricardo / Coordinador Grupo Jurídico
Elaboró: Carolina Sánchez/ Abogada Grupo Jurídico